



TARJETAS BCT S.A.
CONTRATO DE LINEA DE CREDITO
PARA EL USO MEDIANTE TARJETA DE CREDITO

Entre nosotros, Tarjetas BCT Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-134309 con domicilio en San José, ciento setenta y cinco metros al norte de la Catedral Metropolitana, Edificio BCT, en adelante denominado el “acreditante” o “el emisor”, por una parte y por la otra la persona que se indicará al final de este contrato, en la cláusula XXX, en adelante denominado el “acreditado” o el “tarjetahabiente”, hemos convenido celebrar el presente contrato para la emisión de una línea de crédito para el uso mediante tarjeta de crédito, en adelante denominada la “tarjeta”, contrato que se regirá por la legislación vigente y por las siguientes cláusulas:

I. EMISION Y USO DE LA TARJETA. El acreditante, mediante los funcionarios autorizados al efecto emitirá una tarjeta de crédito de uso nacional ó internacional a nombre del tarjetahabiente, quien al recibirla tendrá la obligación de firmarla frente al funcionario respectivo de inmediato en el espacio asignado para tal efecto en el reverso del plástico. Mediante el uso de dicha tarjeta el tarjetahabiente podrá, a nivel local o internacional, adquirir ciertos bienes y obtener ciertos servicios, incluyendo avances de efectivo en cajeros automáticos o en medios electrónicos que no exijan la firma del tarjetahabiente, ubicados en algunos establecimientos, empresas financieras que en cualquier ciudad o país hayan celebrado convenios para la aceptación de la tarjeta. Para hacer uso de la tarjeta el tarjetahabiente de ordinario deberá presentarla y firmar el documento que le proporcionen los comercios afiliados según sea el caso, por el valor de los bienes y/o servicios recibidos, aunque también podrá hacerlo mediante medios electrónicos sustitutos de su firma, con la sola presentación ante dichos comercios o prestadores de servicios de su tarjeta de crédito. El tarjetahabiente habrá aceptado este contrato con el simple hecho de firmar el reverso de la tarjeta y con la utilización de crédito por medio de su uso.

II. LIMITES EN EL USO DE LA TARJETA. El uso de la tarjeta estará sujeto en todo caso a que el monto total del saldo del tarjetahabiente no podrá exceder en ningún momento la suma consignada como “Límite de Crédito” en la cláusula de cierre XXX de este contrato.

Asimismo el uso de la tarjeta está regulado por límites de disponibilidad y por procedimientos de consulta establecidos, todo lo cual el tarjetahabiente acepta, eximiendo al emisor de cualquier responsabilidad que pudiera resultar por el rechazo o no aceptación de la tarjeta en cualquier circunstancia.

III. CREDITO ABIERTO: Para los propósitos anteriormente dichos, el emisor otorga al tarjetahabiente un crédito revolutivo hasta por el límite de crédito

Grupo Financiero BCT

indicado en las cláusulas II y XXXI de este contrato, crédito que se utilizará a través de las obligaciones y pagos a terceros que el emisor asuma o haga por cuenta del tarjetahabiente, como consecuencia del uso de la tarjeta. El tarjetahabiente queda obligado a pagar al emisor las sumas que disponga en virtud de este crédito cuantas veces lo estime conveniente en forma de línea de crédito revolutiva. Para todo propósito, el correspondiente cargo al tarjetahabiente por el uso de la tarjeta se establecerá desde la fecha del uso respectivo.

El emisor queda facultado para variar el límite de crédito en cualquier momento, notificándole por cualquier medio escrito al tarjetahabiente, notificación que puede efectuarse mediante la simple indicación del nuevo límite de crédito en el estado de cuenta que debe presentar el emisor al tarjetahabiente. Si por cualquier causa el tarjetahabiente se excediera en el límite de crédito que le corresponde, en contravención a este contrato, quedará obligado, independientemente de otros cargos o pagos debidos, al pago inmediato del exceso utilizado y a los correspondientes cargos, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponderle.

El crédito otorgado por virtud de este contrato generará intereses corrientes revisables y ajustables mensualmente sobre los saldos diarios a partir de la fecha de utilización de la tarjeta y hasta que se realice el pago en efectivo de dichos saldos, el cual deberá hacerse en la fecha, plazo y forma que se indiquen en el estado de cuenta. La tasa de interés corriente que regirá a partir de la firma de este contrato se indica en los anexos correspondientes y en caso de variación de la tasa de interés por parte del emisor, será indicada en los estados de cuenta y notificada al tarjetahabiente y sus fiadores, en caso que se hayan requerido.

En caso de mora en el pago del crédito conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, el emisor cobrará sobre los saldos deudores totales intereses moratorios mensuales, produciéndose la mora con respecto de dichos saldos, por el simple retardo del tarjetahabiente en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor del acreditante. Los intereses moratorios serán superiores en un treinta por ciento a la tasa de interés corriente que se encuentre vigente, tanto en el caso de deudas en colones como en el de deudas en dólares.

IV. EL ESTADO DE CUENTA. Mensualmente y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de corte el emisor presentará al tarjetahabiente un estado de cuenta que indicará: (a) nombre y cédula jurídica del emisor, (b) marca de la tarjeta, (c) nombre y dirección del tarjetahabiente, (d) el detalle de las transacciones realizadas, su concepto, la fecha, el establecimiento, lugar, monto en colones o dólares, según sea el caso, el monto total adeudado por el tarjetahabiente. El estado de cuenta indicará además el límite de crédito, el saldo disponible, cargos y bonos que aparezcan en la cuenta, la tasa de interés corriente, el cargo por intereses corrientes, tasa de interés moratoria y el cargo

por este rubro de intereses moratorios si los hubiera; seguros, cargos y comisiones desglosadas, monto del pago mínimo, monto del pago de contado, saldo anterior del principal, saldo anterior de intereses, saldo de principal a la fecha de corte, saldo de intereses a la fecha de corte, los pagos efectuados y cualquier otro débito o crédito aplicado a la cuenta; la fecha de corte, la fecha límite para el pago de contado, la fecha límite para el pago mínimo, plazo del crédito en meses, y el detalle por separado de los cargos administrativos por gestión de cobranza en los casos de atraso y mora cuando corresponda. El estado de cuenta será enviado a la dirección indicada en este contrato o en cualquier otra dirección, física o electrónica, que el tarjetahabiente haya indicado con posterioridad a la firma del presente contrato. El envío del estado de cuenta a la dirección indicada por el tarjetahabiente, se presumirá para todos los efectos que fue recibido, si dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de corte, no ha recibido el Banco comunicación del tarjetahabiente en ese sentido. Asimismo el tarjetahabiente tendrá un periodo de sesenta días naturales a partir de la fecha de efectuada la transacción a impugnar, para presentar cualquier reclamo a través del Emisor ante la marca VISA o sesenta (60) días hábiles a partir del recibo del estado de cuenta para presentar cualquier inconformidad, objetar el saldo indicado en el estado de cuenta o alguno de los cargos realizados, tanto para cargos ocurridos dentro del territorio nacional o fuera del territorio nacional; una vez vencido este plazo se dará por aceptado el saldo que se indique. De presentarse un reclamo, el Banco tendrá un plazo de ciento veinte días naturales para resolverlo. Es obligación del tarjetahabiente reportar por escrito cualquier cambio de domicilio, apartado postal o correo electrónico.

De no recibir el estado de cuenta, el tarjetahabiente queda en obligación de consultar sus pagos en las oficinas del emisor, por lo que no será admisible como razón para la mora el no haber recibido el mismo.

V. PAGOS. El tarjetahabiente se obliga a pagar al emisor en la moneda, forma y fecha indicadas en el estado de cuenta, lo siguiente:

- a. El importe derivado de los usos de la tarjeta en los comercios y cajeros afiliados o en el exterior del país, en caso de que la tarjeta tenga uso internacional.
- b. Los cargos previstos en este contrato y/o en sus anexos.
- c. Intereses corrientes, descritos en la cláusula IV de este contrato
- d. Intereses moratorios, descritos en la cláusula IV de este contrato.
- e. Los cargos por membresías y reposiciones de tarjetas, tanto de titulares como de adicionales y sus reposiciones por deterioro, pérdida y/o robo:
 - e.1. Por membresías, un cargo anual de treinta y cinco dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y por las tarjetas adicionales la suma de veinticinco dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América
 - e.2. Por reposiciones por deterioro o por pérdida, las indicadas en la cláusula XXX.

e.3. Por cheque devuelto, corresponde al cargo que efectuará el emisor en caso que el cheque con el que se reciba el pago o amortización a la tarjeta, que se indican en la cláusula XXX.

f. Los cargos por gestiones de cobro administrativo que realice el emisor, los cuales se efectuarán según el plazo de la mora del tarjetahabiente sea de 30 días, 60 días, 90 días ó 120 días ó más, según se indica en la cláusula XXX de este contrato.

g. Una comisión fijada por el emisor cuando en cualquier momento el saldo del tarjetahabiente presente sobregiro del límite de crédito, y que podrá cobrarse por el sólo hecho del sobregiro, aún cuando a la fecha de corte el sobregiro no se mantenga.

h. Comisiones o tributos que establezcan en el futuro la franquiciante de la marca Visa Internacional o cualquier autoridad política, administrativa o jurisdiccional competente.

i. Cargos por comisiones por compras, retiros o avances de efectivo, que comprende las siguientes:

i.1. Cargos o comisiones por adelanto de efectivo: la comisión que cobra el emisor por los retiros que el tarjetahabiente realice en la República de Costa Rica o fuera de ella equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el monto retirado.

i.2. Tasación por Servicio Internacional, (Cuota ISA), será aquella comisión equivalente al uno por ciento de la compra, retiro o avance de efectivo en moneda distinta al dólar moneda de los Estados Unidos de América, que se aplicarán en el corte siguiente que realice el emisor.

VI. LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO. El acreditado deberá hacer todos sus pagos al acreditante en colones, a excepción de las transacciones realizadas en moneda extranjera que deben ser canceladas en dólares, moneda de curso legal los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio del día que se realice el pago, en forma directa o a través de los agentes que para tal efecto el acreditante nombre y en el lugar o lugares que éste indique en el estado de cuenta, mientras el acreditante no notifique lo contrario al tarjetahabiente por cualquier medio escrito, incluyendo el estado de cuenta. En caso de pago de la cuenta con cheques que resulten sin fondos u otra característica que impidiera su cobro, se cobrará un monto adicional por multa, según se indica en la cláusula XXX de este contrato. En todo caso de uso de la tarjeta en moneda extranjera diferente del dólar, la conversión a esa moneda se operará conforme lo determine cualquier banco afiliado a la operación de la tarjeta, en la localidad del país donde ésta fue usada, sin lugar a reclamo por parte del tarjetahabiente.

No obstante lo anterior, el emisor podrá hacer negociaciones con entidades financieras locales, las cuales podrán financiar consumos locales o de una región en particular.

VII. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CARGOS Y/O PAGOS: Todo pago que el tarjetahabiente deba efectuar se realizará en el plazo que estipule

el acreditante en el estado de cuenta. No obstante lo anterior, el acreditante podrá conceder al tarjetahabiente la posibilidad de pagar su adeudo mediante amortizaciones mensuales, con los correspondientes cargos. El pago mínimo mensual que podrá realizar el tarjetahabiente se establecerá en el estado de cuenta correspondientes, y el tarjetahabiente reconoce que al realizar este tipo de acreditación, recurrirá al financiamiento de la línea de crédito, debiendo amortizar capital e intereses de conformidad a lo dispuesto en este contrato y a los intereses vigentes establecidos en el estado de cuenta correspondiente.

El pago mínimo se entiende como la mensualidad expresada en moneda nacional, extranjera o ambas, que el tarjetahabiente paga al emisor para mantener su cuenta al día. Debe cubrir los intereses, la tasa pactada, las comisiones o recargos, los sobregiros, y una amortización al principal, según el plazo de financiamiento. El pago mínimo se obtiene realizando la siguiente operación. Al resultado de adicionar el saldo del período anterior a los débitos del corte, y restarle los créditos del corte dividido entre el plazo se le adicionan los importes vencidos, los sobregiros, y los intereses correspondientes al corte.

VIII. IMPUESTOS Y OTROS. Todos los impuestos, tasas, derechos, gravámenes, retenciones o contribuciones fiscales que existan o que llegaren a imponer en un futuro cualquier autoridad política, administrativa o jurisdiccional del domicilio del tarjetahabiente, serán asumidos íntegramente por éste, quedando en la obligación de reembolsarlos al acreditante en la forma como se le indique en el estado de cuenta.

IX. RECONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE CARGOS. El acreditado reconoce y acepta que los cargos en su cuenta, originados en el uso de la tarjeta pueden provenir de:

- a. Transacciones efectuadas en el exterior o fuera de la República de Costa Rica que deben ser cancelados en dólares, moneda de los Estados Unidos de América.
- b. Transacciones realizadas en la República de Costa Rica tanto en colones como en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- c. Transacciones con comprobantes sin firmas, dada la posibilidad que existe para efectuar compras o adelantos de efectivo con mecanismos de pago que no exijan la firma del tarjetahabiente, compras por teléfono, por correo, por medios electrónicos y por cualquier otro medio o mecanismo que llegue a definirse en el futuro, en cuyos casos los comprobantes de importes por uso del crédito no necesariamente estarán firmados por el acreditado, los cuales se entenderán realizados por éste por el simple cargo a la tarjeta respectiva. Todo reclamo derivado de estos extremos podrá realizarse conforme al procedimiento establecido en la cláusula IV de este contrato.
- d. Transacciones con defectos de impresión en la factura o documento.
- e. Transacciones con otros comprobantes emitidos en forma manual.
- f. Transacciones con uso de la tarjeta por medios electrónicos o similares. El acreditado acepta que en algunos casos donde se utilicen medios electrónicos o similares para el empleo de la tarjeta, no exista comprobante de dicho uso.

g. Transacciones por uso fraudulento de la tarjeta o su número por parte de terceros o el tarjetahabiente mismo, en los casos en que el tarjetahabiente no haya reportado el uso fraudulento, sustracción o hurto de la misma.

X. VARIACIONES EN LOS PORCENTAJES, MONTOS, TASAS, ETC. Todos los porcentajes, montos, tasas, pagos, etc., previstos en este contrato, en la solicitud de crédito o en documentos anexos, aplicables a cargos, intereses y comisiones, que deba cubrir el acreditado, podrán ser variados en cualquier tiempo por el acreditante, y serán notificados con anticipación a su vigencia por cualquier medio escrito, incluyendo el propio estado de cuenta. El tarjetahabiente, sus fiadores o avalistas, tendrán un plazo de dos meses para manifestar expresamente y por escrito cualquier objeción en relación a las modificaciones realizadas.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que exista manifestación del tarjetahabiente y sus fiadores o avalistas, se presumirán aceptadas con el solo uso de la tarjeta por parte del tarjetahabiente, quedando obligado el tarjetahabiente a realizar los pagos correspondientes de conformidad con las nuevas condiciones.

XI. ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CARGOS. El acreditante podrá establecer nuevos cargos por la emisión o por el uso de la tarjeta y/o del crédito, notificándolo al acreditado por cualquier medio escrito incluyendo el propio estado de cuenta. El tarjetahabiente, sus fiadores o avalistas, tendrán un plazo de dos meses para manifestar expresamente y por escrito cualquier objeción en relación a las modificaciones realizadas.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que exista manifestación del tarjetahabiente y sus fiadores o avalistas, se presumirán aceptadas con el solo uso de la tarjeta por parte del tarjetahabiente, quedando obligado el tarjetahabiente a realizar los pagos correspondientes de conformidad con las nuevas condiciones.

XII. SOBREGIROS. Si por cualquier causa el tarjetahabiente se hubiere excedido del límite fijado para el uso de la tarjeta y del crédito, por ese solo hecho habrá incumplido el contrato y deberá pagar de inmediato la cantidad necesaria para reducir su saldo al límite autorizado para el uso de la tarjeta, sin perjuicio de los otros derechos del acreditante y de la realización de los otros pagos a cargo del acreditado; y mientras no efectúe dicho pago será considerado en estado de mora con respecto a todos sus saldos deudores dentro de la línea de crédito.

XIII. CARGOS POR SERVICIOS INTERNACIONALES. Siendo que este contrato regula un crédito abierto en colones de la República de Costa Rica, que puede ser utilizado en dólares de los Estados Unidos de América para uso de la tarjeta a nivel mundial, el emisor podrá cobrar al tarjetahabiente cargos especiales destinados a cubrir los costos directos o indirectos, definidos en el

presente contrato, que serán incluidos en los estados de cuenta, todo lo cual acepta el tarjetahabiente.

XIV. IMPUTACIÓN DE PAGOS. Los pagos que realice el acreditado se aplicarán al saldo de la línea de crédito en el siguiente orden:

- a. intereses moratorios
- b. intereses corrientes
- c. gastos de cobranza
- d. Capital moroso
- e. Comisiones y otros cargos
- f. Reembolso de entregas en efectivo que le hubiese concedido un banco o entidad afiliada.
- g. Adeudos a principal originados en el uso de la tarjeta para la adquisición de bienes u obtención de servicios.

XV. PROPIEDAD DE LA TARJETA. La tarjeta es propiedad del emisor, teniéndola el tarjetahabiente en calidad de depósito. En consecuencia, al terminar el contrato por cualquier razón o al vencer el plazo de la tarjeta, el tarjetahabiente deberá devolvérsela al emisor, incluyendo la(s) tarjeta(s) adicional(es) que haya solicitado y le hayan sido aprobadas. En caso de no devolver la tarjeta al poner fin a este contrato, el acreditado asume la responsabilidad por el uso fraudulento que se le dé a ésta en cualquiera de sus modalidades.

XVI. ROBO, EXTRAVÍO, HURTO O DETERIORO DE LA TARJETA. En caso de robo, extravío o hurto de la tarjeta, el tarjetahabiente queda obligado a dar aviso primeramente por la vía telefónica al emisor, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento del robo, extravío o hurto de la tarjeta para su correspondiente inhabilitación. Para la emisión de una tarjeta de reposición la notificación del robo, extravío, hurto o deterioro de la tarjeta deberá de constar por escrito, según lo dispuesto en la presente cláusula. El emisor no será responsable por los cargos que se hagan contra el crédito por el uso que un tercero haga de la tarjeta, hasta que el emisor reciba el aviso escrito del tarjetahabiente. Toda reposición de tarjeta será cargada al tarjetahabiente al precio vigente al tiempo de reposición. En la eventualidad que alguno de estos supuestos se presente, el aviso vía telefónica permitirá suspender el uso de la tarjeta por tres días, plazo en el que el tarjetahabiente deberá dar el aviso por escrito, de lo contrario el uso de la tarjeta será reactivado.

Sin perjuicio de lo aquí dispuesto el tarjetahabiente tendrá absoluta libertad en la contratación de seguros por robo y fraude en caso de robo y extravío, bien con la entidad aseguradora que el emisor utilice o bien con la entidad aseguradora de elección por parte del tarjetahabiente, siendo su entera responsabilidad en cualquiera de los dos casos el pago de la póliza correspondiente, y cualesquiera otro gasto administrativo que ello genere.

Igualmente el tarjetahabiente libera al emisor de cualquier responsabilidad y renuncia anticipadamente a cualquier reclamo derivado de la libertad del tarjetahabiente de no contratar los seguros correspondientes para el uso de la tarjeta.

XVII. PAGOS ADELANTADOS Y PAGOS EN EXCESO. El tarjetahabiente podrá pagar anticipadamente los cargos por el uso de la tarjeta sin ningún recargo. Los pagos anticipados se imputarán en el orden descrito en la cláusula XIV de este contrato. Si por cualquier razón el tarjetahabiente efectúa pagos que excedan el monto de su adeudo, la cantidad respectiva se le acreditará para futuros usos de la tarjeta, reservándose el acreditante el derecho de acreditar o no intereses sobre estos saldos, sin perjuicio del tarjetahabiente de solicitar el reembolso de ese exceso. El acreditante se reserva el derecho de congelar los fondos entregados en exceso hasta verificar la bondad de los mismos, si fueron depositados con cheques u otros documentos o valores diferentes del efectivo.

XVIII. DIVERGENCIAS CON COMERCIOS AFILIADOS. Los derechos del emisor no se verán afectados por cualquier divergencia entre los establecimientos afiliados y el tarjetahabiente, ya que tales derechos serán independientes y autónomos; y no se le podrá oponer ninguna compensación o reclamo que tuviere con el afiliado, incluyendo la negativa de un comercio a aceptar la tarjeta como medio de pago o bien por defectos en la mercadería adquirida o los servicios recibidos. En consecuencia, cualquier reclamo relacionado con la situación expresada u otra similar, deberá formularlo el tarjetahabiente directamente al establecimiento afiliado sin que ello lo excuse de su cumplimiento para con el acreditante, de conformidad con este contrato.

XIX. DESTRUCCION DE DOCUMENTOS. El tarjetahabiente autoriza expresamente al acreditante a destruir los documentos comprobantes de uso de la tarjeta una vez transcurridos ciento veinte días a partir de la fecha del estado de cuenta respectivo, convirtiéndose dicho estado de cuenta a partir de entonces en documento indubitable.

XX. CESIÓN DEL CRÉDITO. El acreditante queda autorizado a ceder total o parcialmente los créditos y demás derechos provenientes de este contrato, sin necesidad de aviso previo, y el respectivo cesionario será el obligado a notificar al acreditado y sus fiadores o avalistas de tal cesión.

XXI. PLURALIDAD DE TARJETAS Y TARJETAHABIENTES ADICIONALES. Si el tarjetahabiente solicitare al emisor, y éste accediere, que se emitan tarjetas adicionales a nombre de una o varias personas autorizadas por el tarjetahabiente mismo, éste será responsable del uso que hagan los titulares de dichas tarjetas adicionales, en forma solidaria con el titular de las tarjetas adicionales; de igual manera los tarjetahabientes adicionales que suscriben este contrato, por ese solo hecho, se obligan solidariamente a favor del emisor,

y deben cumplir con todas las obligaciones que se deriven del presente contrato. El acreditado se obliga a dar aviso escrito de la cancelación de cualquier tarjeta adicional.

XXII. CAUSAS DE CANCELACION ANTICIPADA. Las siguientes serán las causas para que el acreditante pueda dar por terminado el crédito concedido, sin responsabilidad de su parte, y le facultan además a cobrar al tarjetahabiente y sus fiadores la totalidad de los cargos pendientes de pago, tanto por la vía administrativa, como por la vía judicial, sin perjuicio de las demás facultades que este contrato confiere al emisor:

- a. Si el tarjetahabiente excede el límite de crédito asignado.
- b. Si la situación financiera del tarjetahabiente de conformidad con la información suministrada para la aprobación del crédito varía o no resulta suficiente para que el tarjetahabiente mantenga las condiciones establecidas en el presente contrato.
- c. Si el patrimonio del tarjetahabiente o sus fiadores resulta disminuido por razones de su propio giro comercial, por la existencia de procesos pendientes de resolución o ya resueltos que comprometan el patrimonio del tarjetahabiente o sus fiadores.
- d. Si por la acción de terceros cualesquiera de los bienes del tarjetahabiente resultaren secuestrados, embargados o en cualquier forma afectados.
- e. La muerte o incapacidad del tarjetahabiente.

La cesación del contrato por las causas antes dichas, obliga al tarjetahabiente a continuar realizando los pagos hasta la efectiva cancelación de los montos adeudados, sin perjuicio de que el emisor pueda cobrar por los mecanismos administrativos y judiciales correspondientes el saldo pendiente de pago por virtud de la cesación del derecho de crédito.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente contrato así como el incumplimiento en la obligación de pago faculta al emisor a tener por vencida y exigible la totalidad del crédito, pudiendo realizar su cobro por la vía administrativa o judicial correspondiente.

XXIII. ASPECTOS PROCESALES. El tarjetahabiente titular y los adicionales, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someterse a las leyes, los Tribunales y demás autoridades de la República de Costa Rica, para la interpretación, ejecución y el conocimiento de cualquier acción legal contra ellos, aceptando además, la jurisdicción de cualquier otro país donde existan bienes o derechos de su propiedad.

XXIV. COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En casos de cobro judicial o extrajudicial por medio de abogados u oficina de cobranza, el acreditado reconocerá y pagará al acreditante todos los gastos y honorarios incurridos. En caso de cobro judicial por incumplimiento en el pago puntual por parte del tarjetahabiente, o por cualquiera de las razones establecidas en este contrato,

el emisor o la persona a favor de quien se haya cedido el crédito, procederá al cobro judicial en la vía monitoria contra el deudor y los fiadores, con base en una certificación del saldo de esta línea de crédito expedida por un Contador público, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 611 del Código de Comercio.

En caso de cobro Judicial, el emisor o la persona a favor de la cual fue cedida la deuda, podrá a su libre elección, convertir el saldo adeudado en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, o a colones, calculado al tipo de cambio comercial vigente en el momento en que se emita la certificación de Contador Público Autorizado.

XXV. MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO. El tarjetahabiente faculta expresamente al emisor a modificar este contrato en lo que considere necesario, mediante notificación escrita sobre las nuevas estipulaciones al tarjetahabiente y una vez vencido el plazo para la interposición de reclamos, sin que los hubiere, se tendrán éstos por aceptados por el simple uso posterior de la tarjeta demostrará su consentimiento y aceptación. De no llegarse a un acuerdo al respecto, el emisor podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para él ni perjuicio de las responsabilidades adquiridas por el tarjetahabiente mediante este contrato.

XXVI. PLAZOS, VENCIMIENTOS Y PRORROGA. El presente contrato tendrá un plazo de doce meses y se prorrogará automáticamente a su vencimiento por períodos iguales y sucesivos. En todo caso de prórroga el emisor cargará al tarjetahabiente el valor anual de la emisión de las tarjetas, por todo el período de prórroga. En principio la tarjeta podrá ser utilizada por el tarjetahabiente hasta la fecha de vencimiento indicada en la propia tarjeta. No obstante, dada la aceptación voluntaria por parte de los afiliados, se conviene expresamente que el emisor no incurrirá en ninguna responsabilidad si por cualquier causa o motivo le fuere negado al tarjetahabiente el uso de la tarjeta. Además el emisor podrá suspender anticipadamente en forma temporal o definitiva el uso de la tarjeta en forma inmediata cuando el tarjetahabiente haya violado cualquiera de las cláusulas de este contrato, cuando las circunstancias políticas, legales, económicas y sociales del país no ofrezcan seguridad para las operaciones aquí contempladas, o por cualquier otra razón o circunstancia que haga que el emisor considere oportuna dicha suspensión en el uso. Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente contrato antes del vencimiento del plazo estipulado, notificándolo a la otra parte por escrito y con quince días naturales de anticipación. En todos los casos de suspensión de la tarjeta o terminación del contrato, el tarjetahabiente deberá devolver al emisor todas las tarjetas que formen parte de este contrato. La suspensión en el uso de la tarjeta y la terminación del contrato no afectan en lo absoluto las responsabilidades adquiridas por el tarjetahabiente en virtud de usos anteriores de la tarjeta y según lo que establece el presente contrato.

XXVII. EL TARJETAHABIENTE Y LOS FIADORES autorizan expresa e irrevocablemente a Banco BCT S.A., BCT Bank Internacional, BCT Sociedad



de Fondos de Inversión S.A., BCT Valores Puesto de Bolsa S.A., todas ellas integrantes del Grupo Financiero BCT, controlado por Corporación BCT S.A. y del cual Tarjetas BCT S.A. también forma parte, a efecto de que procedan a debitar de las cuentas corrientes, inversiones, comisiones de confianza, cuentas de ahorro y cualquier otra clase de depósito de los cuales el TARJETAHABIENTE Y/O LOS FIADORES sean beneficiarios, todas las sumas de dinero que el TARJETAHABIENTE adeude en cualquier momento por concepto de principal e intereses al amparo de la línea de crédito para la emisión de tarjeta de crédito relacionada con el presente contrato. Las indicadas compañías deberán proceder a realizar el débito correspondiente tan pronto como Tarjetas BCT S.A. se los solicite y deberán proceder a entregar el dinero correspondiente a esta última compañía. De este modo, se deja constancia de que todos los saldos a favor de las cuentas corrientes, inversiones, comisiones de confianza, cuentas de ahorro y cualquier otra clase de depósito de los cuales el TARJETAHABIENTE Y/O LOS FIADORES sean beneficiarios y que hayan sido abiertos o constituidos en Banco BCT S.A., BCT Bank Internacional, BCT Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y BCT Valores Puesto de Bolsa S.A., responderán por el principal y los intereses de la línea de crédito para la emisión de la tarjeta de crédito relacionada con el presente contrato.

XXVIII. ACEPTACION DEL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO. El tarjetahabiente principal y cualesquiera otros firmantes manifiestan que han leído con detenimiento todas y cada una de las cláusulas de este contrato, que en los casos de duda han consultado y han quedado plenamente satisfechos con las explicaciones recibidas y con pleno conocimiento de su contenido.

XXIX. INFORMACION DEL TARJETAHABIENTE.

NOMBRE: _____
No. IDENTIFICACION: _____
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES Y
EXTRAJUDICIALES: _____

XXX. CLAUSULA DE CIERRE. Para todos los efectos de este contrato, regirán las condiciones que constan en el Anexo titulado Resumen de Condiciones, el cual forma parte integral del presente contrato, que podrán ser variadas unilateralmente en cualquier tiempo por el acreditante, mediante la notificación por cualquier medio escrito y con anticipación al tarjetahabiente y en los casos que aplique a sus fiadores o avalistas bastando para ello la indicación sobre el particular en el respectivo estado de cuenta. El uso de la tarjeta por parte del tarjetahabiente posterior a dicha notificación representará la completa y conforme aceptación de la variación, quedando obligado el tarjetahabiente a realizar los pagos correspondientes de conformidad con las nuevas condiciones.

Toda la información relacionada con el saldo, los intereses, cargos, comisiones y cualquier otro monto que debe pagar el tarjetahabiente al emisor de

Grupo Financiero BCT



conformidad con lo aquí estipulado, es establecida en el Anexo titulado Resumen de Condiciones, y podrá ser variado unilateralmente por el acreditante con la sola indicación sobre el particular en el estado de cuenta que debe redimirse al tarjetahabiente. El uso de la tarjeta por parte del tarjetahabiente constituirá una aceptación de las variaciones indicadas.

En fe de lo anterior firmamos y ratificamos las cláusulas del presente contrato en la ciudad de SAN JOSE a los _____ del mes de _____ del 20____

Por el acreditante o emisor

Acreditado o tarjetahabiente

Oswaldo Mora González
TARJETAS BCT S.A.
Nombre del Acreditante o Emisor

3-101-134309
Identificación

Nombre del Acreditado o tarjetahabiente

Identificación

1. Nombre del tarjetahabiente adicional _____
Identificación _____

Firma _____

2. Nombre del tarjetahabiente adicional _____
Identificación _____

Firma _____

3. Nombre del tarjetahabiente adicional _____
Identificación _____

Firma _____

4. Nombre del tarjetahabiente adicional _____
Identificación _____

Firma _____

Grupo Financiero BCT



5. Nombre del tarjetahabiente adicional _____
Identificación _____

Firma _____

6. Nombre del tarjetahabiente adicional _____
Identificación _____

Firma _____

Por este medio nos constituimos fiadores y deudores solidarios de _____ a favor del acreditante a efecto de garantizar a este último el pago de todas las obligaciones a cargo del mencionado deudor o acreditado, que se produzca por razón del presente contrato, sin limitación de suma. Hacemos propias todas las renunciaciones y estipulaciones otorgadas en este contrato por el acreditado a favor del acreditante y desde hoy aceptamos las prórrogas o simples esperas que se concedan. Esta fianza se mantendrá durante toda la vigencia del presente contrato y sus prórrogas y hasta la efectiva cancelación de los adeudos o la terminación del mismo. Se firma el presente documento en la ciudad de SAN JOSE a los _____ del mes _____ de 20_____

Nombre _____
Identificación _____

Firma _____

Nombre _____
Identificación _____

Firma _____

Grupo Financiero BCT